

CONTRATO-SESAJ/RH/007/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO GILBERTO TINAJERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JORGE ALBERTO REYNAGA JIMENEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA ENTIDAD"

PRIMERA. Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que su Secretario Técnico, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 35 de la citada Ley y el artículo 23 fracción II inciso a), III y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que el Maestro Gilberto Tinajero Díaz, fue designado como Secretario Técnico a partir del 1 de febrero de 2023, por lo que es el representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

TERCERA. Que su Órgano de Gobierno en Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2024 aprobó mediante acuerdo A.OG.2024.3 que a la letra dice "Se aprueba el Presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024 que presenta el Secretario Técnico que se integra por los siguientes anexos: Presupuesto de Ingresos y Egresos; Plantilla y organigrama; y Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

CUARTA. Que este contrato se celebra bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 a 2257, 2261, 2268 y 2271 a 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. de los Arcos 767, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

PRIMERA. Que es de nacionalidad **2** en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio para el que se le contrata.

Que respeta principios éticos y profesionales en el manejo de la información reservada y confidencial, contando con probidad y honradez comprobada a quienes ha brindado servicios similares.

SEGUNDA. Que está consciente y conforme que se le contrata como prestador de servicios profesionales, y que por ello reconoce que no se genera relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", ni es considerado servidor público para efectos laborales.

TERCERA. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave



2

otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. Que manifiesta su conformidad de que se haga retención del impuesto en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que esto lo exima del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales que le correspondan.

QUINTA. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

SEXTA. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público. Así mismo, que no es parte de un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en

3

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

1.- Que la prestación del servicio será única y exclusivamente con base a las condiciones que se estipulen en el presente contrato.

2.- En vista de las declaraciones que hacen "LAS PARTES", aceptan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y por ello se reconocen recíprocamente, la personalidad con la que comparecen, de conformidad a lo establecido en los artículos 1309, 2254, 2255, 2256 fracción I, 2268 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en prestar sus servicios a "LA ENTIDAD" para apoyar a la Dirección de Prospectiva y Políticas Públicas en el desarrollo de los diferentes instrumentos de prospectiva para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. - La relación contractual entre "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y "LA ENTIDAD" tendrá una **duración a partir del 06 de enero de 2025 al 31 de enero de 2025** por lo que sí al término de la vigencia del contrato, "LA ENTIDAD" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se deberá celebrar un nuevo contrato, con las mismas o nuevas formalidades correspondientes, por lo que por ningún motivo se prorrogará automáticamente el presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" en todo momento tendrá el derecho de terminar anticipadamente la vigencia del presente contrato, sin responsabilidad para esta última y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en todo caso, deberá cubrir los honorarios que correspondan a la fecha

1



CONTRATO-SESAJ/RH/007/2025

- Canales autorizados para la transferencia de la información;
- Definición de responsabilidades por divulgación o pérdida de información; y
- Acuerdos de privacidad específicos.

SÉPTIMA. - "LA ENTIDAD" no otorgará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" gastos, reembolsos o reintegros por ningún motivo por gastos que este realice en la prestación del servicio. Ni cualquier otra prestación más allá del pago de honorarios asimilados a salarios pactados en este instrumento.

OCTAVA. - "LAS PARTES" de común acuerdo pactan que serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas para el efecto del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.
- b) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se ponga en riesgo la prestación del servicio del presente contrato.
- c) Cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "LA ENTIDAD" o no lo utilice para el cumplimiento de las actividades contratadas y que son objeto del presente contrato, cuando se requiera de acuerdo con lo pactado.
- d) Presentar durante el desarrollo del trabajo, calidad, contenido y alcances menores a lo definido.
- e) No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el mismo.
- f) Suspensión injustificada de los servicios descritos.

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral entre ellas, y que el presente contrato se encuentra fundamentado en los términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y conforme a la legislación local contenida específicamente en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, Párrafo Segundo de la propia ley, consecuentemente no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como su patrón o patrón solidario a "LA ENTIDAD", por lo que no existe ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato o de otra normativa laboral.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" establecen que el presente contrato no crea relación de subordinación obrero patronal, en virtud de que la relación nace de un contrato de naturaleza civil, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" estará en libertad de prestar sus servicios a personas físicas o morales diversas, sin que con ello implique que incumpla con las actividades a las cuales se obligó en el presente contrato, por lo que en caso de no poder continuar con la prestación del servicio, deberá avisar oportunamente a la entidad con tres días naturales de anticipación tal situación, ya que de no hacerlo queda obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, con fundamento en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes concuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez de este.

CONTRATO-SESAJ/RH/007/2025

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación de este contrato y acciones de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de la materia o domicilio presente o futuro.

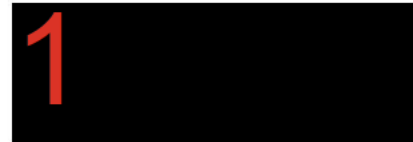
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, contenido y valor obligacional, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de **Guadalajara Jalisco, a 06 seis de enero del año 2025.**

POR "LA ENTIDAD"



Maestro Gilberto Tinajero Díaz
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



C. Jorge Alberto Reynaga Jiménez